



Expediente: 056070645719

Radicado: RE-03267-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 21/08/2025 Hora: 13:56:43 Folios: 12

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-13155-2025 del 22 de julio de 2025, la sociedad **INVERSIONES SUÁREZ & CIA S.A CIVIL "EN LIQUIDACIÓN"** con Nit 890.931.245-1, a través de su liquidador, el señor **LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.298.082, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-3765, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-03026-2025 del 24 de julio de 2025.

1.2 Que por error, en el mencionado Auto, se hizo relación al número de matrícula equivocado, por lo que se procederá con su corrección para evitar faltas a futuro.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 04 de agosto del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-05638-2025 del 20 de agosto de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. **OBSERVACIONES:**

3.1 **Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:**

El día 4 de agosto de 2025, se realizó visita técnica al predio de interés ubicados en la zona rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por los señores Wilmar Sánchez Ingeniero Forestal, y Juan Carlos Suarez, delegado de la parte interesada, así como Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural, vereda Don Diego, municipio de El Retiro, al predio se accede tomando la vía Rionegro – El Retiro, hasta la glorieta de Don diego, desde allí se recorre aproximadamente 500 metros, y al costado izquierdo en frente del restaurante la Cantaleta, se encuentra el acceso al predio de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 017-,3765 con Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001500077, con un área de 4,6 ha, presenta principalmente cobertura en pastos arbolados, asociados a la actividad pecuaria, manchones de vegetación en regeneración natural y rodales de Ciprés producto de la regeneración natural asociadas a plantaciones forestales anteriores, el paisaje en montaña y el relieve en filas y vigas, este hace parte de un corredor suburbano conforme el POT del municipio (Imagen 1).





Tabla 1. Descripción de los predios de interés

El propósito del aprovechamiento es comercializar la madera producto de la tala.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud, el interesado manifiesta que requiere la autorización de 380 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), se encuentran distribuidos en el predio, que como se mencionó anteriormente conforman rodales de regeneración de especies exóticas, asociados a plantaciones forestales, que estuvieron establecidas anteriormente en la zona de interés. Son árboles maduros de su especie, que presentan condiciones estructurales regulares, cómo inclinaciones marcadas, copas asimétricas, secamiento de ramas y follaje, presentando problemas fitosanitarios, evidenciándose en campo que varios individuos volcados o muertos en pie, (Imagen 2.)

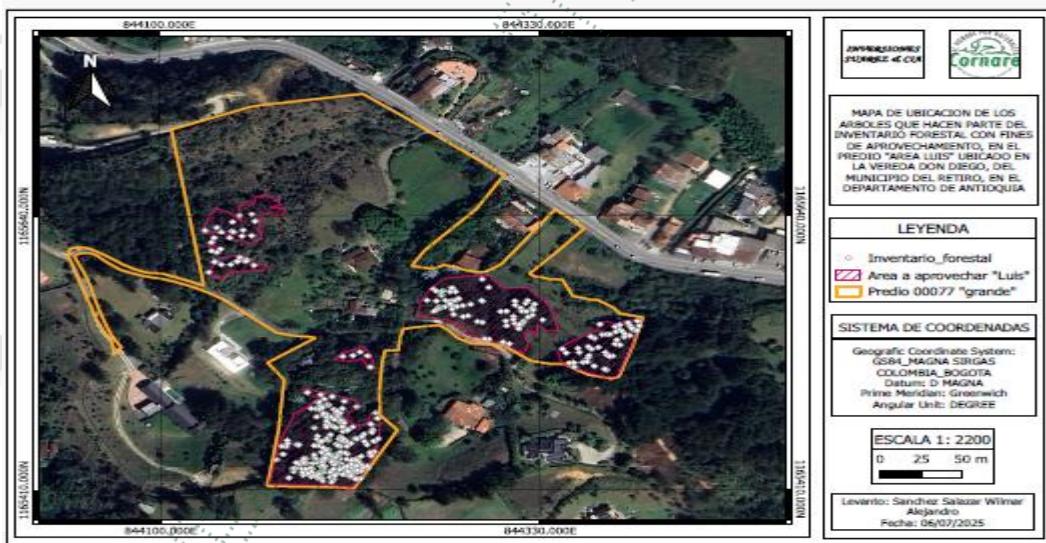


Imagen 2. Distribución de los individuos en el predio (Fuente Plan de manejo anexo a la solicitud CE-13155-2025)

En el recorrido en campo y se corroboró en el Geoportal de la Corporación, que por el predio discurre una fuente hídrica, y luego de verificar la ubicación según la georreferenciación aportada se identificó que los individuos marcados con los números: G347, G128 y G119, se localizan en la zona de retiro de dicha fuente, los cuales no serán objeto de autorización.

En la solicitud, el interesado adjunta el “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO 017-3765, UBICADO EN LA VEREDA DON DIEGO, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en el numeral 11 propone:

- ✓ Reposición forestal que incluye actividades como el trasplante de plántulas y arboles jóvenes de especies nativas arbóreas de bosque secundario de la zona de vida extraídas de las zonas a intervenir, con el fin de compensar la pedida de los árboles adultos.

- ✓ Propone también el rescate de plantas epífitas que se puedan encontrar.
- ✓ Una reposición en una proporción de 1:3.
- ✓ También se propone un listado de especies para sembrar como reposición, estando acordes con la zona de interés.
- ✓ Para las labores de siembra que establecen actividades de preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado y siembra. Además, a las especies de plantas objeto de reposición forestal, una vez sembradas, especifica que dichas actividades se realizan por un equipo de profesionales
- ✓ Marcación de cada individuo establecido, el cual consiste en inicialmente colocar una etiqueta de aluminio.
- ✓ En el caso de los monitoreos de las especies sembradas objeto de reposición forestal, se plantea una vez establecidos los individuos desarrollar mantenimientos durante 3 años, después de la siembra. Además, se recomienda realizar 2 mantenimientos cada año, es decir, semestralmente, para un total de 6 mantenimientos, 3 tipo I y 3 tipo II.
- ✓ Finalmente se contemplan unas fichas de manejo las cuales tratan actividades como:
 - Rescate de plántulas de mayor importancia en la zona de aprovechamiento forestal (como mínimo 200).
 - Caracterización de epífitas vasculares y especies en veda, como su rescate.
 - Caracterización y ahuyentamiento de fauna.
 - Reposición forestal y manejo eficiente de las plántulas rescatadas.

Se considera que todas las actividades propuestas, son viables y que se acogen en este informe, dichas medidas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad, para lo cual el interesado entregará un informe de su ejecución.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.02	0.53
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.21	48.77
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.07	23.57
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.23	27.13

Según el SIG de Cornare, los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se encuentran las siguientes zonificaciones:

• **En las áreas de restauración ecológica** deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

• **Las áreas agrosilvopastoriles**, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

• **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

• **Áreas de recuperación para el uso múltiple:** El desarrollo de esta zona se dará en base a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio y los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Dado que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, corresponden a árboles aislados, que el fin de la intervención es comercializar la madera producto del aseo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y, además, que la idea es realizar el recambio de las especies exóticas por especies nativas, con la siembra de la reposición arbórea al interior de los predios, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

Es importante mencionar que a futuro se plantea realizar un desarrollo urbanístico en los predios, no obstante, el objeto principal del permiso es el aprovechamiento de la madera.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	14	0,27	377	267,00	173,55	Tala

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 4. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-3765, ubicado En vereda Don Diego del municipio del El Retiro –Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	377	267,00	173,55	0,0028613	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0028613 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Técnicamente NO se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, que se localizan en el predio FMI 017-3765, los individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), identificados según el inventario forestal presentado G347, G128 y G119, los cuales se ubican en zona de retiro de fuente hídrica.

4.5 Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios, en los cuales se presenta la zonificación ambiental en:

- **En las áreas de restauración ecológica** deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- **Las áreas agrosilvopastoriles**, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

- **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

- **Áreas de recuperación para el uso múltiple:** El desarrollo de esta zona se dará en base a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio y los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Dado que el fin de la intervención es comercializar la madera producto del apeo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y, además, que la idea es realizar el recambio de las especies exóticas por especies nativas, con la siembra de la reposición arbórea al interior del predio, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

4.6 Por el predio discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.7 Se acoge la información entregada en el documento técnico denominado “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO 017-3765, UBICADO EN LA VEREDA DON DIEGO, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en relación a las medidas de reposición, manejo de plántulas nativas, epifitas vasculares y ahuyentamiento de fauna.

Se deberá dar total cumplimiento a lo establecido, con la entrega de un informe final con evidencias de su

realización.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.*”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “*Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o*

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 delINDERENA, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”**. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05638-2025**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-03026-2025 del 24 de julio de 2025, en el sentido de identificar correctamente el predio donde se encuentran establecidos los árboles objetos de solicitud y, a su vez, autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **trescientos setenta y siete (377) individuos arbóreos y no conceptuar** acerca de los individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), identificados según el inventario forestal presentado, con los números G347, G128 y G119, los cuales se ubican en zona de retiro de fuente hídrica; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-03026-2025 del 24 de julio de 2025, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por la sociedad **INVERSIONES SUÁREZ & CIA S.A CIVIL “EN LIQUIDACIÓN”** con Nit 890.931.245-1, a través de su liquidador, el señor **LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.298.082, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-3765**, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **INVERSIONES SUÁREZ & CIA S.A CIVIL “EN LIQUIDACIÓN”** con Nit 890.931.245-1, a través de su liquidador, el señor **LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.298.082, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-3765, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	377	267,00	173,55	0,0028613	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-3765, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	29	7,4	6	5	31,1	2150

ARTÍCULO TERCERO: NO CONCEPTUAR sobre el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de los siguientes individuos arbóreos, a la sociedad **INVERSIONES SUÁREZ & CIA S.A CIVIL "EN LIQUIDACIÓN"** con Nit 890.931.245-1, a través de su liquidador, el señor **LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.298.082, o quien haga sus veces al momento, ya que se ubican en zona de retiro de fuente hídrica, por lo tanto, se deberán conservar:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID árbol
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	3	G347, G128 y G119

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información entregada en el documento técnico denominado **"PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO 017-3765, UBICADO EN LA VEREDA DON DIEGO, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, en relación a las medidas de reposición, manejo de plántulas nativas, epifitas vasculares y ahuyentamiento de fauna.

Se deberá dar total cumplimiento a lo establecido, con la entrega de un informe final con evidencias de su realización.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES SUÁREZ & CIA S.A CIVIL "EN LIQUIDACIÓN"** a través de su liquidador, el señor **LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Ejecute acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual deberá:

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso **deberá plantar 1.131 árboles (377 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica** y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Balcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo. Como se plantea en el documento técnico soporte entregado, la reposición se realizará en el mismo sitio con la siembra de árboles nativos, para lo cual deberá presentar la relación del N° de árboles talados, N° de árboles plantados, sus especies y ubicación

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES SUÁREZ & CIA S.A CIVIL "EN LIQUIDACIÓN"** a través de su liquidador, el señor **LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

• **Sobre la valla informativa:**

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias.

• **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR a la sociedad **INVERSIONES SUÁREZ & CIA S.A CIVIL "EN LIQUIDACIÓN"** a través de su liquidador, el señor **LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES SUÁREZ & CIA S.A CIVIL "EN LIQUIDACIÓN"** a través de su liquidador, el señor **LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **INVERSIONES SUÁREZ & CIA S.A CIVIL "EN LIQUIDACIÓN"** a través de su liquidador, el señor **LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070645719

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 21/08/2025

Técnico: Yolanda Henao